

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MANUEL CADENA MORALES; DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA; DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, AGUSTIN GASCA PLIEGO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RICARDO ACOSTA SUÁREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO JAIME PARADA ÁVILA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, DOCTOR INOCENCIO HIGUERA CIAPARA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C; COMO "FIDUCIARIA" REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su regimen interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, Arturo Montiel Rojas, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 116 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLII, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
3. Que los titulares de las dependencias y del organismo auxiliar que participan con el Ejecutivo del Estado en la celebración del presente contrato, estan facultados para tal efecto, en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 7, 13, 15, 17, 19 fracciones I, II y V, 20, 21, 23, 24, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.46 y 3.48 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración; y 1, 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

4. Que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es un organismo público descentralizado de carácter estatal, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico.
5. Que tiene interés en celebrar el presente contrato con el objeto de realizar y coordinar acciones para fomentar la investigación que se lleva a cabo en el Estado de México, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito estatal, en coordinación con instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
6. Que para llevar a cabo lo anterior, es su voluntad constituir conjuntamente con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de México, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un asunto fundamental contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.
7. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Sebastian Lerdo de Tejada Poniente Número 300, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000.

#### SEGUNDA.- DE "EL CONACYT":

1. Que es un Organismo Descentralizado del Estado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de junio de 2002.
2. Que el artículo 23 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología, prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
3. Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, establece que "EL CONACYT" podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos, de carácter regional estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.

4. Que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este Organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ingeniero Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del libro respectivo.
5. Que para todos los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Av. Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERA.- DECLARAN "LOS FIDEICOMITENTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:**

1. Que con fecha 28 de Julio del 2004, celebraron "CONVENIO" de Colaboración para el establecimiento del "FONDO MIXTO CONACYT-Gobierno del Estado de México", en lo sucesivo el "CONVENIO", en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Estado de México.
2. Que desean constituir el presente "FIDEICOMISO" para fomentar y apoyar las actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico en el Estado de México, previstas en el "CONVENIO".
3. Que a la extinción del "FIDEICOMISO" que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, se le pasarán al patrimonio de "LOS FIDEICOMITENTES", de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y a las disposiciones estatales aplicables.

**IV.- DE LA "FIDUCIARIA":**

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como "FIDUCIARIA", por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a **"LOS FIDEICOMITENTES"** el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente instrumento.
3. Que su Delegado Fiduciario General cuenta con las facultades para obligarse a nombre de su representada en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 66,609 de fecha 12 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN.** **"LOS FIDEICOMITENTES"** y la **"FIDUCIARIA"** convienen en celebrar el presente Contrato de **"FIDEICOMISO"**, por virtud del cual los primeros afectan los bienes que más adelante se especifican, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato al **"FIDEICOMISO"** se le denominará **"Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México"**, en lo sucesivo el **"FONDO"** o el **"FIDEICOMISO"** indistintamente.

El **"FIDEICOMISO"** no contará con una estructura orgánica, ni con personal propio para su funcionamiento, en tal virtud, no será considerado como entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología.

**SEGUNDA. DE LAS PARTES.** Son partes del presente Contrato los siguientes.

**FIDEICOMITENTES:** **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** y **"EL CONACYT"**.

**FIDUCIARIA:** Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

**TERCERA. DE LOS SUJETOS DE APOYO.** Serán sujetos de apoyo del **"FIDEICOMISO"** en lo sucesivo **"SUJETOS DE APOYO"**, las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Para tal fin, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), promoverá conjuntamente con la Dirección Regional de "EL CONACYT" las solicitudes de inscripción al mencionado registro.

Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FIDEICOMISO".

**CUARTA. DEL PATRIMONIO.** El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:

1. Con la cantidad de \$ 7'400,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial de "LOS FIDEICOMITENTES" conforme a lo que se establece a continuación:
  - 1.1 Con la cantidad de \$ 3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que aporta "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido en el anexo 1 del presente contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.
  - 1.2 Con la cantidad de \$ 3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que aporta "EL CONACYT", la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido en el anexo 2 del presente contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.
2. Con las futuras aportaciones que hagan "LOS FIDEICOMITENTES".
3. Con las aportaciones que a título gratuito, se reciban de cualquier otra persona física o moral, pública o privada, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FIDEICOMISO".
4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del Comité Técnico y de Administración, y la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

**QUINTA. DE LOS FINES.** El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede para que se destinen a fomentar y otorgar apoyos a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de interés para el Estado de México, conforme a las modalidades que en cada caso determine el Comité Técnico y de Administración, satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico y de Administración, con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

1. Recibir la aportación inicial de "LOS FIDEICOMITENTES" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro, para el cumplimiento de los fines establecidos, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base en la propuesta aprobada y de acuerdo a las instrucciones por escrito giradas por el Comité Técnico y de Administración para la ejecución de proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de interés para el Estado de México.
3. Invertir los fondos líquidos del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de indicación de éste, en los instrumentos de deudas gubernamentales o bancarias que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento y liquidez posible.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para los gastos operativos del "FIDEICOMISO" que le indique el Comité Técnico y de Administración establecidos en el programa anual de operación del "FIDEICOMISO".
5. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas del Estado de México.
6. Otorgar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para proyectos de investigación y/o desarrollo de alta calidad, que sean relevantes para el Estado de México, previamente autorizadas por la Comisión de Evaluación.
7. Proporcionar recursos a los "SUJETOS DE APOYOS" para la formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Estado de México.
8. Dar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para atender sus demandas de tecnología y coadyuvar con las acciones que emprendan para incrementar su competitividad.

9. Asignar recursos a los "SUJETOS DE APOYOS" para estudios que coadyuven al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales del Estado de México.
10. Llevar a cabo los actos necesarios que se requieran para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que la concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" será realizada de manera directa por la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones por escrito del Comité Técnico y de Administración, y todo lo relativo al manejo operativo para el otorgamiento de los recursos a los "SUJETOS DE APOYO", será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

Las modalidades para la aplicación de los recursos del "FONDO" son las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades Científicas y Tecnológicas del Estado.
2. Proyectos de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico de alta calidad, que sean relevantes para el Estado de México.
3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Estado.
4. Proyectos Científicos y Tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas estatales.
5. Divulgación y Difusión de la Ciencia y la Tecnología relevantes para el Estado de México.
6. Gasto de operación para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FONDO".

**SEXTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.**  
En virtud del presente instrumento tanto "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" como "EL CONACYT" tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO".
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.

3. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los fines del presente "FIDEICOMISO".

**SÉPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, "LOS FIDEICOMITENTES" constituyen en este acto un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por miembros propietarios y sus respectivos suplentes conforme a lo siguiente:

- 1.- Un Presidente, quien será el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México.
- 2.- Un Secretario, quien será designado por el Comité Técnico y de Administración, a propuesta de su Presidente.
- 3.- Un Comisario, quien será un representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Contará con los siguientes vocales:

- 4.- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 5.- Un representante de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México.
- 6.- Un representante de reconocido prestigio del sector científico, el cual será designado por "LOS FIDEICOMITENTES" de común acuerdo.
- 7.- Un representante de reconocido prestigio del sector académico, siendo de una institución de educación superior pública o privada de la entidad, el cual será designado por "LOS FIDEICOMITENTES", de común acuerdo.

Los integrantes del Comité Técnico y de Administración tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario del Comité y el Comisario, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, "LOS FIDEICOMITENTES" entregarán a la "FIDUCIARIA" el nombre y registro de firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico y de Administración, en los términos de la presente cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico y de Administración concurrirán el Secretario Administrativo, designado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", el Secretario Técnico, designado por "EL CONACYT" y un representante de la "FIDUCIARIA", quienes asistirán con voz pero sin voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus reuniones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.** El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:

1. Sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. Las convocatorias se expedirán por escrito por el Secretario del Comité Técnico y de Administración, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando lugar, día, hora y asuntos a tratar.
3. La "FIDUCIARIA" podrá, por excepción, convocar cuando lo considere conveniente, o cuando se lo solicite la mayoría de los miembros del Comité Técnico y de Administración.
4. Las sesiones en primera convocatoria del Comité Técnico y de Administración quedarán instaladas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría, con derecho de voto que hubieran asistido a la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si esta presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
5. En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria para sesionar dentro de los 10 días naturales siguiente y se instalará con los miembros que asistan, debiendo estar presentes al menos el Presidente y el representante de "EL CONACYT", y serán válidos los acuerdos que se tomen.
6. Los acuerdos se harán constar en acta respectiva que firmarán los asistentes de cada reunión del Comité; al Secretario del Comité le compete elaborar y remitir el acta con los acuerdos tomados a la "FIDUCIARIA", con las firmas autógrafas originales. Asimismo, dará seguimiento a los acuerdos registrados en las actas correspondientes y que han sido previamente aprobados por el Comité.

**NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.** El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad de "EL FONDO" y sus acuerdos serán inobjetable, debiéndose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Contrato, en sus Reglas de Operación y en el Convenio respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en el Convenio, en las Reglas de Operación y en algún otro ordenamiento que le atribuyan facultades al Comité Técnico y de Administración, este tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", y en su caso las modificaciones, a propuesta de los Secretarios Técnico y Administrativo, las cuales deberán ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Establecer los lineamientos y criterios para el otorgamiento de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" en las distintas modalidades establecidas en las Reglas de Operación.
3. Revisar y aprobar, en su caso, las propuestas de convocatoria, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentados a través del Secretario Técnico.
4. Revisar y aprobar, en su caso, el Manual de Procedimientos y los documentos normativos propuestos por los Secretarios Técnico y Administrativo.
5. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
6. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes.
7. Aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
8. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones del patrimonio del "FIDEICOMISO".
9. Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este Contrato.

10. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a la "FIDUCIARIA".
11. Establecer los sistemas de control y auditoria interna y externa que consideren adecuados, los que en todo caso deberán apegarse a la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien en ejercicio de sus atribuciones designará a los auditores que deberán practicarlos, cuyos gastos y honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".
12. Girar por escrito instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
13. Analizar periódicamente la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y los dictámenes de las instancias correspondientes.
14. Cualquier otra derivada de la Ley de Ciencia y Tecnología, de las Reglas de Operación, de este Contrato y demás disposiciones aplicables a este instrumento.

**DÉCIMA. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.** El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por nueve miembros, conforme a lo siguiente: Un Coordinador, quien será el propio Secretario Técnico y ocho vocales quienes serán científicos, tecnólogos, expertos en las materias objeto del "FIDEICOMISO", preferentemente de la entidad, designados por "EL CONACYT" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" de común acuerdo.

Esta Comisión tendrá como función la evaluación de la factibilidad técnica y científica y la pertinencia de las solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del avance de los resultados de los proyectos financiados. Su normatividad de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros en la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de reconocimientos y estímulos económicos que establezca el Comité Técnico y de Administración, con base en lo estipulado en la Ley de Ciencia y Tecnología.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN, Y DE LOS VOCALES.** Son funciones del Presidente, del Secretario del Comité Técnico y de Administración y de los Vocales, las siguientes:

Del Presidente del Comité Técnico y de Administración:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité.
2. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
3. Representar al "FONDO" en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del "FIDEICOMISO" que autorice el Comité Técnico.
4. Las demás que le confiera la LCYT y el Comité Técnico y de Administración.

Del Secretario del Comité Técnico y de Administración:

- 1.- Expedir las convocatorias con su documentación correspondiente, para las sesiones.
- 2.- Constatar el quórum de las sesiones.
- 3.- Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- 4.- Elaborar las actas de las sesiones, con el registro de los acuerdos correspondientes.
- 5.- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
- 6.- Informar sobre el desarrollo de los acuerdos.
- 7.- Las demás que les asigne el Comité Técnico y de Administración.

De los Vocales del Comité Técnico y de Administración:

- 1.- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque.
- 2.- Aprobar el Orden del Día.
- 3.- Opinar sobre el funcionamiento del Comité Técnico y de Administración.
- 4.- Emitir voto sobre los proyectos y/o solicitudes de apoyo, presentadas ante el Comité.

- 5.- Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- 6.- Desempeñar las comisiones que se les asigne.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, el cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo el Secretario Administrativo responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO":

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general ejercer los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
2. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FONDO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico y de Administración.
3. Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuesto anual y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración, para su aprobación.
4. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
5. Recibir, registrar y turnar al Coordinador de la Comisión de Evaluación, las solicitudes de apoyo.
6. Celebrar los convenios con los "SUJETOS DE APOYO" que reciban apoyos del "FIDEICOMISO".
7. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos aprobados e informar de los resultados al Comité Técnico y de Administración.

8. Presentar semestralmente al Comité Técnico y de Administración, previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera que guarda el "FIDEICOMISO", elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico y de Administración.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la "FIDUCIARIA" y a los que sean aplicables a "LOS FIDEICOMITENTES".

9. Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración, los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para él mismo, en términos del presente Contrato.
10. Ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración y a los poderes que para efectos administrativos le otorgue la "FIDUCIARIA".
11. Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
12. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración. Los resultados deberán ser notificados al Comité Técnico y de Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
13. Cualquier otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y de Administración y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.** "EL CONACYT" designará al Secretario Técnico quien actuará con cargo a su presupuesto. El Secretario Técnico fungirá como Coordinador de la Comisión de Evaluación, y tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y proponer al Comité Técnico y de Administración los procedimientos y mecanismos para la evaluación y seguimiento técnico de las solicitudes de apoyo e integrarlos al Manual de Procedimientos.

2. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
3. Coordinar el funcionamiento de la Comisión de Evaluación, participar en sus reuniones con voz y voto, y dar seguimiento a las resoluciones y/o acuerdos que se tomen en la Comisión de Evaluación.
4. Presentar al Comité Técnico y de Administración los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas y el seguimiento técnico de los proyectos apoyados, realizados por la Comisión de Evaluación.
5. Proponer mecanismos y estrategias para la entrega de resultados de los proyectos, por parte de los sectores apoyados.
6. Proponer los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos apoyados.
7. Conjuntamente con el Secretario Administrativo, elaborar los programas de operación y presupuesto anual, así como el Manual de Procedimientos del "FIDEICOMISO", y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
8. Turnar a los integrantes de la Comisión de Evaluación las propuestas a evaluar en cada una de las diferentes modalidades de apoyo.
9. Cualquiera otra derivada en el presente Contrato, Convenio y en las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

**DÉCIMA CUARTA. DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.** La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.** La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración del acontecimiento y su naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.** En caso de defensa del patrimonio fideicomitado, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poderes a las personas que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el (los) apoderado (s) se avoque (n) a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En el supuesto referido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitado, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS INVERSIONES.** La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá los recursos líquidos del "FONDO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de mayor rendimiento y liquidez.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.** Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato.

- b) Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

Patrimonio fideicomitado	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1%
De 6.1 a 10 millones de pesos	.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	.50%
De 20 millones de pesos en adelante	.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitado. Los honorarios aquí pactados serán revisados anualmente.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitado, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra con motivo del cumplimiento de los fines del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LOS GASTOS.** Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren, serán por cuenta de "LOS FIDEICOMITENTES".

**VIGÉSIMA. DE LA DURACIÓN.** La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley de Instituciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en dicha Ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá a "LOS FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente Contrato de "FIDEICOMISO" podrá ser modificado por "LOS FIDEICOMITENTES", previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.** El Comité Técnico y de Administración será responsable, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Órganos Internos de Control de **"LOS FIDEICOMITENTES"** en los términos de sus Leyes respectivas, de vigilar el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"** y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos.

Para este propósito el Comité Técnico y de Administración podrá apoyarse en los Órganos Internos de Control de **"EL CONACYT"** y de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones del **"FIDEICOMISO"** y asistir, si son convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité Técnico y de Administración, sin que su asistencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados. Dichos representantes podrán nombrar suplentes.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.** De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la **"FIDUCIARIA"** declara que explicó en forma inequívoca a **"LOS FIDEICOMITENTES"** el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del **"FIDEICOMISO"**, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a **"LOS FIDEICOMITENTES"** o **"FIDEICOMISARIOS"**, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores no producirá efecto legal alguno."

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS.** Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente Contrato de **"FIDEICOMISO"**, se señalan los siguientes domicilios convencionales:

**"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**

Avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

**"EL CONACYT":**

Avenida Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez. C.P. 03940, México, D. F.

**"FIDUCIARIA":**

Insurgentes Sur 1971, Anexo Nivel Jardín Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón. C.P. 01020, México, D. F.

**"LOS FIDEICOMITENTES"** se obligan a notificar por escrito a la **"FIDUCIARIA"** cualquier cambio de domicilio que tuvieren, y en caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la **"FIDUCIARIA"** al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2004, EN 3 EJEMPLARES, QUEDANDO UNO EN PODER DE "EL CONACYT", UNO EN PODER DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" Y OTRO EN PODER DE LA "FIDUCIARIA".**

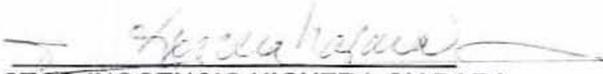
**"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**

**"EL CONACYT"**

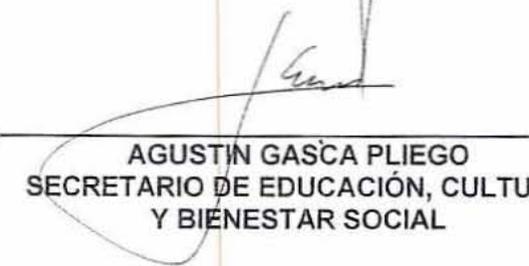
  
ARTURO MONTIEL ROJAS  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

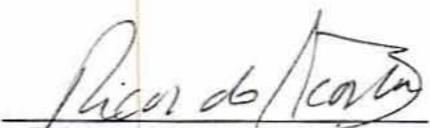
  
INGENIERO JAIME PARADA ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL

  
MANUEL CADENA MORALES  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

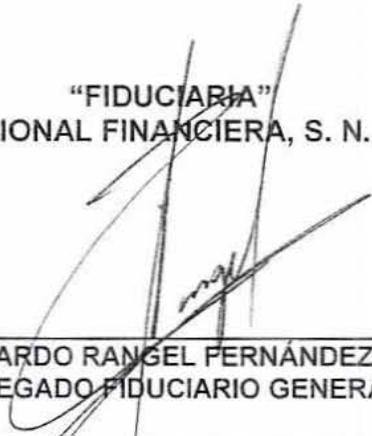
  
DOCTOR INOCENCIO HIGUERA CIAPARA  
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO  
REGIONAL Y SECTORIAL

  
LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN

  
AGUSTIN GASCA PLIEGO  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

  
RICARDO ACOSTA-SUÁREZ  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO  
MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"FIDUCIARIA"  
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

  
LICENCIADO RICARDO RANGEL FERNÁNDEZ MAC GREGOR  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".